doba a Valencia, zona de los Eucaliptos, del polígono de los Jarales, con una extensión de 10.000 metros cuadrados. Inscrita al tomo 673, libro 671, folio 186, finca número 35.937, inscripción segunda. Sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación que obra en la escritura de constitución de hipoteca, esto es, 64.068.500 pesetas.

Terreno de los Jarales, de este término, de 3.780 metros cuadrados, inscrita al tomo 693, libro 691, folio 136, finca número 30.531-N, inscripción quinta. Sirviendo de tipo para la subasta el valor de tasación que obra en la escritura de constitución de hipoteca, esto es, 32.034.250 pesetas.

Parcela de terreno, sita en la carretera de Córdoba a Valencia, de esta ciudad, mide una extensión superficial de 1.627 metros cuadrados, de forma irregular. Inscrita al tomo 693, libro 691, folio 138, finca número 36.839, inscripción primera. Sirviendo de tipo para la subasta el valor de tasación que obra en la escritura de constitución de hipoteca, esto es, 32.034.250 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de octubre de 1999, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sirviendo de tipo el señalado en la descripción de las fincas.

En su caso, se ha señalado para la segunda subasta el día 22 de noviembre de 1999, a la misma hora y lugar, por el 75 por 100 del fijado para la primera subasta.

En su caso, se ha señalado para tercera subasta el día 21 de diciembre de 1999, a la misma hora y lugar, ésta sin sujeción a tipo.

Se hace saber lo siguiente:

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 que sirva de tipo para cada una de ellas, o de la segunda tratándose de la tercera subasta.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si alguno de los días señalados para la celebración de las subastas fuera inhábil, se celebrarán en el siguiente día hábil y a la misma hora y lugar.

Dado en Linares a 6 de julio de 1999.—La Juez, María Ángeles Ruiz González.—El Secretario.—31.490.

MADRID

Auto

En la villa de Madrid a 8 de junio de 1999. Dada cuenta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por auto de fechas 11 de diciembre de 1998 y 25 de enero de 1999 se declaró en estado de suspensión de pagos a «Simobel, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia definitiva, acordándose convocar a los acreedores a Junta general, que se celebró en fecha 15 de marzo de 1999, declarándose válidamente constituida la Junta por importar los créditos de los acreedores concurrentes, más de tres quintos del total pasivo deudor, con exclusión de los créditos de los acreedores con derecho de abstención; en cuya Junta fue sometida a votación la propuesta de convenio presentada por el acreedor «Mecano Castilla, Sociedad Limitada», no alcanzando las tres cuartas partes del total pasivo del

deudor, se convocó a los acreedores a una nueva Junta que se celebró el 24 de mayo de 1999 y en la que la referida propuesta de convenio reunió el voto favorable de las dos terceras partes del pasivo.

Segundo.—La proposición del convenio favorablemente votada es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de convenio entre "Simobel, Sociedad Anónima" y sus acreedores:

Primero.—El presente convenio afecta a la totalidad de acreedores incluidos en la lista definitiva formulada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado, así como cualquier otro crédito que hubiese sido admitido por éste y/o, en su caso, por mor de ventas o cesiones de créditos que se hayan podido realizar entre acreedores.

Segundo.—"Simobel, Sociedad Anónima" solicita de sus acreedores una quita del 50 por 100 de los créditos que ostenten según la lista definitiva aprobada, con exclusión de cualquier interés moratorio y/o penalización.

Tercero.—Los créditos admitidos conforme al acuerdo segundo anterior serán satisfechos por "Simobel, Sociedad Anónima" a prorrata de los respectivos créditos, en el plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha en que fuese firme el auto judicial aprobatorio de este convenio, siendo el primero de carencia, y a razón del 25 por 100 cada anualidad sucesiva.

Durante este plazo los créditos no devengarán interés alguno.

Cuarto.—Quedarán afectos al cumplimiento del presente convenio, sin excepción alguna, todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio de "Simobel, Sociedad Anónima", y con sus accesorios y gravámenes, así como sus rendimientos y frutos civiles, para el pago y satisfacción de cuantas obligaciones constituyen el pasivo reconocido.

Quinto.—Una vez firme el presente convenio, o cualquier otra variante que del mismo se acuerde, se constituirá una Comisión de Vigilancia, designada por la Junta general de acreedores, que será representante de ésta, con la exclusiva facultad de supervisión del efectivo cumplimiento de este convenio.

La Comisión, que carecerá de facultades de intervención, se compondrá de tres miembros, elegidos uno de ellos de entre los miembros de la intervención judicial; otro, por acreedores con créditos superiores a 2.000.000 de pesetas; y el tercero, por los acreedores con créditos inferiores a 2.000.000 de pesetas.

La Comisión se reunirá dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada plazo anual de pago y verificará el cumplimiento del compromiso adquirido en virtud de este convenio, mediante los justificantes que al efecto debe aportar la empresa.

Sexto.—"Simobel, Sociedad Anónima" pagará a los acreedores preferentes que hubieran hecho uso del derecho de abstención en los términos, plazos y condiciones que con cada uno de ellos conviniere, quedando expresamente facultada para ello.

Séptimo.—La Comisión de Vigilancia del convenio podrá modificar los créditos recogidos en la lista definitiva de acreedores si se tuviera constancia de circunstancias que pudieran alterar el saldo de aqué-

Octavo.—Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por "Simobel, Sociedad Anónima" en la cuantía, plazos y forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con la Administración Tributaria.

Noveno.—Si al efectuar cualquiera de los pagos establecidos en este convenio algún acreedor no fuera localizado, el importe que le corresponderá será depositado en una cuenta corriente abierta por la empresa a nombre de "Simobel, Sociedad Anónima", convenio de acreedores, por un plazo de tres meses, transcurrido el cual la sociedad podrá hacer uso de las cantidades así depositadas.

Décimo.—La Comisión de Vigilancia, si se incumpliese alguno a algunos de los plazos de pago recogidos en el presente convenio, concederá una moratoria a la sociedad de noventa días para el cumplimiento de la obligación de pago. Undécimo.—Si se incumpliesen todos los plazos de pago, la Comisión de Vigilancia podrá decidir sobre la continuidad del negocio de la suspensa, o la liquidación del patrimonio social. En este último supuesto se constituirá en Comisión Liquidadora, con las más amplias facultades de administración, y dominio, procediendo a la ordenada enajenación del patrimonio social, y distribuyendo a prorrata entre los créditos ordinarios pendientes, supuesto que ya se hubiesen pagado los créditos preferentes.

Si realizados los bienes sociales y aplicado su importe en la forma regulada en este convenio resultara remanente, fuera en efectivo o de otra clase de bienes, será entregado por la Comisión a la administración social de "Simobel, Sociedad Anónima". Si por el contrario, el montante obtenido de los créditos no fuere a ser suficiente, los acreedores vinculados por este convenio se considerarán saldados de sus respectivos créditos y finiquitados, y conformes, renunciando a cualquier eventual diferencia que, en menos del respectivo importe de su crédito, pudiera existir.

Un representante de "Simobel, Sociedad Anónima" se integrará con plenitud de derechos, en su caso, en la Comisión Liquidadora.

En Madrid a 24 de mayo de 1999.»

Tercero.—Ha transcurrido el término de ocho días desde la celebración de Junta general de acreedores, sin que se haya formalizado oposición alguna al convenio.

Razonamientos jurídicos

Único.—Que habiendo transcurrido el plazo de ocho días señalado en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, sin que se haya formulado oposición al convenio aprobado en la Junta de acreedores celebrada el día 24 de mayo de 1999, procede de conformidad con el precepto señalado, aprobar el referido convenio, mandando a los interesados estar y pasar por él.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva: Dispongo: Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos de «Simobel, Sociedad Anónima»; hágase pública mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta, así como en el «Boletín Oficial del Estado», expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia; particípese también mediante oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; y los que procedan anótese en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado; cese la intervención judicial de los negocios del mencionado suspenso, que serán sustituidos por las del convenio aprobado, tan pronto sea firme esta resolución.

Lo mandó y firma la ilustrísima señora doña María José García Juanes, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14; doy fe.

Y para que sirva el presente edicto de publicación se expide el presente en Madrid a 17 de junio de 1999.—31.310.

MÁLAGA

Edicto

Doña Dolores Ruiz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 710/1998, se sigue a instancia de doña Paloma Lorenzo González expediente para la declaración